



*Juzgado Tercero de Familia
Neiva-Huila*

Neiva, septiembre catorce (14) del año dos mil veintidós (2022).

| | |
|-------------|--|
| RADICACIÓN: | 2013-00079-00 |
| PROCESO: | INCIDENTE DE DESACATO |
| ACCIONANTE: | YENNY MUÑOZ GONZALEZ en representación de ROGER IBAN PEÑA MUÑOZ |
| ACCIONADA: | COMFAMILIAR E.P.S. y OTRO |

Mediante memorial la Administradora y Directora de oficina EPS Sanitas de Neiva EPS Sanitas S.A.S. informa que realizó las gestiones de rigor para garantizar la autorización y gestión a fin de dar continuidad a la prestación del servicio requerido por la accionante en representación del niño ROGER IBAN PEÑA MUÑOZ, llevándose a cabo la consulta del niño en mención, así como la emisión de la orden del medicamento *conforme se observa en los documentos anexos*. Al igual se indica que se procedió con las gestiones de programación de la administración del medicamento con la IPS Integral Solutions.

Indica a su vez, que es claro que la EPS Sanitas S.A.S. realizó las gestiones de rigor para continuar con el tratamiento requerido por el paciente y ha desplegado todas las actuaciones tendientes a conocer el estado de salud del usuario y garantizar la prestación de servicios que le ordenaron, por lo cual solicita al Despacho abstenerse de abrir formalmente el incidente de desacato y ordene su archivo y cierre.

En consecuencia, el despacho da por superado el presente incidente de desacato por cumplimiento al fallo de tutela del 01 de marzo de 2013; por lo tanto, nos encontramos frente a un **HECHO SUPERADO**; en consecuencia, **SE DISPONE:**

Primero.- Ordenar el archivo de las presentes diligencias dentro del actual Incidente de Desacato, por haber cumplido la entidad demandada con el fallo de tutela de fecha 01 de marzo de 2013, por lo cual se declara como **HECHO SUPERADO**.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia
Neiva-Huila*

Segundo.- Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito¹. ***La secretaría libre los comunicados respectivos.***

Notifíquese y Cúmplase,

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza

Sev.

¹ jolacosta@epssanitas.com
amibonilla@colsanitas.com
notificaciones@colsanitas.com
sporio@epssanitas.com
carlosrivasdussan@hotmail.com

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20e1f12096d3abb365dbae8cfb683ff6edf07e7cf227c64ce4938b2d535219fc**

Documento generado en 14/09/2022 12:04:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>